

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2015/1961, de 13 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Jose Manuel Roldán Penilla.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Roldán Penilla, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que le condenó en sentencia de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador; a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a José Manuel Roldán Penilla, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2017/1961, de 13 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Alfredo Montoya Montoya.

Visto el expediente de indulto de Alfredo Montoya Montoya, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que le condenó en sentencia de tres de febrero de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Alfredo Montoya Montoya, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2018/1961, de 13 de octubre, por el que se indulta parcialmente a José Luis García Tejerina.

Visto el expediente de indulto de José Luis García Tejerina, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que le condenó en sentencia de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de robo, con la concurrencia de dos agravantes, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a José Luis García Tejerina, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2019/1961, de 13 de octubre, por el que se indulta a Diego Mateo Toledo y a Francisco Vázquez García del resto de la prisión que les queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Diego Mateo Toledo y de Francisco Vázquez García, sancionados por el Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por resolución de catorce de julio de mil novecientos sesenta, en el expediente número ciento cincuenta y dos del mismo año, como autores de una infracción de contrabando de menor cuantía, a la multa a cada uno de ellos de sesenta y un mil trescientas ochenta y ocho pesetas con sesenta y cuatro céntimos, con la subsidiaria, en caso de insolvencia de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a Diego Mateo Toledo y a Francisco Vázquez García del resto de la prisión por insolvencia que les queda por cumplir a cada uno de ellos y que les fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Lindoso González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Lindoso González, Guardia civil en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de las acordadas del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de septiembre de 1958, 20 de enero y 24 de abril de 1959, que le señalaron su haber pasivo de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Lindoso González, Guardia civil de tropa de primera clase en situación de retirado por edad, contra las acordadas del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de septiembre de 1958, 20 de enero y 24 de abril de 1959, que le señalaron su haber pasivo en las sesenta centésimas de su sueldo regulador, por ser las mismas ajustadas a Derecho, las declaramos firmes y con fuerza de obligar; absolviendo, como absolvemos, de la demanda en todas sus partes a la Administración Central del Estado; sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso.